



Derechos educativos de niños con discapacidades de Luisiana

Procesos de educación especial y garantías procesales

Mayo de 2025

Índice

Recursos para la familia	3
Definiciones y siglas	6
Introducción y propósito	9
Educación especial y servicios relacionados	9
Derivación para evaluación	10
Evaluaciones	10
Elegibilidad	10
Desarrollo del Programa Educativo Individualizado (IEP)	10
Revisión del IEP	12
Revaluaciones	12
Leyes y boletines reglamentarios	12
Notificación previa por escrito	13
Consentimiento parental	14
Evaluación educativa independiente (EEI)	18
Confidencialidad de la información	19
Resolución de quejas y conflictos	22
Cuadro comparativo de la resolución de conflictos del LDOE	31
Procedimientos para disciplinar a niños con discapacidades	32
Requisitos para la asignación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas con fondos públicos	37

Recursos para la familia

Si después de leer esta guía desea obtener más información sobre la educación especial o tiene preguntas sobre la educación de su hijo/a, puede comunicarse con el docente de su hijo/a, el director de la escuela o el director de Educación Especial de su Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés).

Además, puede comunicarse con la Defensoría de Educación Especial del Departamento de Educación de Luisiana por teléfono al 1-877-453-2721, opción 2, o por correo electrónico a disputeresolution.doe@la.gov.

Centro de Capacitación e Información para Padres de Luisiana

El Centro de Capacitación e Información para Padres (PTIC, por sus siglas en inglés) es un recurso financiado por el gobierno federal para padres/madres de niños/as con discapacidades. Families Helping Families (FHF) of Greater New Orleans actúa como el PTIC.

FHF of Greater New Orleans

700 Hickory

Harahan, Louisiana 70123

504-888-9111 o 1-800-766-7736

Correo electrónico: info@fhfogn.org

Sitio web: www.fhfjefferson.org

Los centros regionales de recursos de Families Helping Families también están disponibles para brindarles ayuda.

FHF of Greater Baton Rouge

2356 Drusilla Lane

Baton Rouge, Louisiana 70809

225-216-7474 o 1-866-216-7474

Correo electrónico: info@fhfgbr.org

Sitio web: www.fhfgbr.org

FHF at the Crossroads

2840 Military Hwy., Suite A

Pineville, Louisiana 71360

318-641-7373 o 1-800-259-7200

Correo electrónico: fhfxroads@aol.com

Sitio web: www.familieshelpingfamilies.net

Bayou Land FHF

286 Hwy. 3185

Thibodeaux, LA 70301

985-447-4461 o 1-800-331-5570

Correo electrónico: bayoulandfhf@gmail.com

Sitio web: www.blfhf.org

FHF Region 7

215 Bobbie St., Suite 100

Bossier City, Louisiana 71112

318-226-4541 o 1-877-226-4541

Correo electrónico: info@fhfregion7.com

Sitio web: www.fhfregion7.com

FHF of Acadiana

100 Benman Road

Lafayette, Louisiana 70506

337-984-3458 o 1-855-378-9854

Correo electrónico: info@fhfacadiana.org

Sitio web: www.fhfacadiana.com

FHF of Southwest Louisiana

2927 Hodges Street

Lake Charles, Louisiana 70601

337-436-2570 o 1-800-894-6558

Correo electrónico: info@fhfswla.org

Sitio web: www.fhfswla.org

Recursos adicionales para la familia

Disability Rights Louisiana

8325 Oak Street

New Orleans, LA 70118

(solo con cita previa)

800-960-7705

Correo electrónico:
info@disabilityrightsla.org

The Arc of Louisiana

600 Colonial Drive

Baton Rouge, LA 70806

225-383-1033 o 866-966-6260

Correo electrónico: info@thearcla.org

Sitio web: www.thearcla.org

FHF of Northeast Louisiana

5200 Northeast Road

Monroe, Louisiana 71203

318-361-0487 o 1-888-300-1320

Correo electrónico: info@fhfnela.org

Sitio web: www.fhfnela.org

Northshore FHF

108 Highland Park Plaza

Covington, Louisiana 70433

985-875-0511 o 1-800-383-8700

Correo electrónico: nfhf@bellsouth.net

Sitio web: www.fhfnorthshore.org

Sitio web: www.disabilityrightsla.org

Exceptional Families Engagement Hub: apoyo a las familias de niños/as con discapacidades en Luisiana

844-354-1212

Sitio web:
www.exceptionallives.org/louisiana/

Definiciones y siglas

Si en algún momento ve u oye palabras o siglas que no entiende, pídale al personal de la escuela que se las explique de inmediato. Como socio igualitario en la planificación, debe entender toda la información que lea o escuche para poder ayudar a decidir qué es lo mejor para su hijo/a. En esta guía se incluyen algunos de los términos y siglas que podría oír a lo largo del proceso de educación especial.

Adaptaciones: cambios en la forma de enseñar o evaluar a su hijo/a según sus necesidades por discapacidad. Las adaptaciones no cambian lo que se enseña a su hijo/a ni lo que se espera que sepa. Algunas adaptaciones habituales son usar libros de texto resaltados, dar más tiempo para completar las tareas cuando un estudiante lee o escribe más despacio y sentarlo cerca del docente. Estas adaptaciones podrían incluir materiales didácticos para ayudar a su hijo/a a acceder a los libros de texto u otros elementos de los planes de estudios.

Educación física adaptada (APE, por sus siglas en inglés): educación física adaptada o modificada para que sea apropiada tanto para niños/as con discapacidad como para niños/as sin discapacidad.

Defensor: una persona que puede o no ser un abogado y que tiene habilidades o conocimientos especializados para ayudar a padres/madres y estudiantes a resolver problemas con las escuelas. Los padres y las madres son los defensores más importantes sus hijos/as y, a menudo, los más eficaces.

Asignación educativa alternativa (AEP, por sus siglas en inglés): programas disciplinarios gestionados por los distritos escolares para estudiantes que cometieron varias infracciones enumeradas en la ley estatal y/o en el Código de Conducta Estudiantil de la LEA.

Evaluación: las evaluaciones son pruebas que se administran a todos los estudiantes. Los estudiantes con discapacidades podrían necesitar adaptaciones que se escribirán en el Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés). Algunos estudiantes podrían necesitar una evaluación alternativa si reciben adaptaciones pero aun así no pueden participar en las evaluaciones regulares.

Tecnología de asistencia (AT, por sus siglas en inglés): cualquier elemento, equipo o producto que se use para aumentar, mantener o mejorar la capacidad funcional de su hijo/a. Los dispositivos de tecnología de asistencia para estudiantes con discapacidades pueden usarse para ayudarlos a sentarse, moverse, comunicarse, acceder a la computadora, seguir instrucciones y cuidarse.

Plan de intervención de la conducta (BIP, por sus siglas en inglés) o plan de apoyo del comportamiento (BSP, por sus siglas en inglés): enumera los apoyos y servicios que la LEA le dará a su hijo/a para aumentar la conducta positiva y reducir el impacto de la conducta negativa en el aprendizaje.

Child Find (Identificación y Evaluación de Niños): un proceso continuo de actividades de concientización pública, detección y evaluación diseñado para localizar, identificar y derivar lo antes posible a todos los niños pequeños con discapacidades y a sus familias.

Resolución de conflictos: los padres y las LEA colaboran para resolver los desacuerdos relacionados con la educación especial y así preservar las relaciones necesarias para el éxito de los estudiantes. Las opciones de resolución de conflictos incluyen las siguientes: facilitación del IEP, mediación, quejas informales y formales, y audiencias del debido proceso.

Educación especial en la primera infancia (ECSE, por sus siglas en inglés): los niños con discapacidades, desde el nacimiento hasta los cinco años de edad, podrían ser elegibles para recibir servicios de educación especial. Los niños de 0 a 2 años reciben servicios de intervención temprana a través del Departamento de Salud y hospitales. Los niños de 3 a 5 años reciben los servicios de IEP a través de la LEA.

Proceso de resolución anticipada (ERP, por sus siglas en inglés): una oportunidad para que las familias y el personal de la LEA intenten resolver los conflictos antes de que el Departamento de Educación de Luisiana (LDOE, por sus siglas en inglés) ejerza su jurisdicción supervisora para abordar las alegaciones de que la LEA está incumpliendo un requisito de la ley IDEA.

Servicios equitativos: servicios de educación especial puestos a disposición de los estudiantes con discapacidades que están en escuelas privadas por decisión de sus padres/madres.

Servicios del año escolar extendido (ESYS, por sus siglas en inglés): servicios prestados en verano a algunos estudiantes con discapacidades que los requieren como parte de su educación pública gratuita y apropiada. Los servicios ESYS deben prestarse de acuerdo con el IEP y sin costo alguno para usted.

Educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés): educación especial y/o servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades individuales de cada estudiante sin costo alguno para usted, que se garantizan a todos los estudiantes con discapacidades elegibles por la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés).

Evaluación funcional de la conducta (FBA, por sus siglas en inglés): conjunto de actividades que se usan para averiguar la causa de la conducta de un niño antes de decidir qué hacer para cambiarla (intervención).

Programa Educativo Individualizado (IEP): un plan individualizado elaborado por padres/madres y el personal de la escuela en el que se describe la educación especial y los servicios relacionados que se brindan a un estudiante que recibe educación especial. Debe revisarse y, si es necesario, modificarse al menos una vez al año.

Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA): legislación federal diseñada para garantizar que los distritos escolares brinden una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades que los prepare para continuar su educación, conseguir un empleo y llevar una vida independiente.

Entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés): en la mayor medida posible, los niños con discapacidades reciben educación junto a niños que no tienen discapacidades, y las clases especiales, la escolarización por separado u otro tipo de distanciamiento de los niños con discapacidades en el entorno educativo general solo se produce cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad del niño es tal que la educación en clases regulares con el uso de asistencia y servicios suplementarios no puede lograrse de manera satisfactoria.

Agencia Educativa Local (LEA): una agencia pública que supervisa la prestación de servicios para la instrucción o educación a la comunidad. Se suele usar el término “distrito escolar” para hacer referencia a la LEA. Las LEA pueden supervisar varias escuelas o, en el caso de las escuelas chárter, pueden supervisar a una sola escuela.

Departamento de Educación de Luisiana (LDOE): la agencia estatal responsable de supervisar a las LEA para garantizar que los estudiantes con discapacidades matriculados en escuelas públicas reciban una educación pública gratuita y adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés).

Estándares Estudiantiles de Luisiana: nuevos estándares académicos basados en investigaciones y desarrollados por un conjunto de docentes, líderes escolares y expertos en educación. Los estándares para estudiantes definen lo que los estudiantes necesitan aprender en cada grado para mantenerse encaminados y obtener un título universitario en un futuro o una profesión.

Revisión de determinación de manifestación (MDR, por sus siglas en inglés): una reunión para revisar la relación entre la discapacidad de un niño y el comportamiento que requiere medidas disciplinarias.

Modificaciones: las modificaciones, a diferencia de las adaptaciones, cambian el nivel de instrucción impartido o evaluado. Las modificaciones crean unos estándares diferentes para los niños que las reciben. Las modificaciones más comunes son las que se hacen en el plan de estudios de educación general para un niño con una discapacidad cognitiva importante.

Padre/madre: padre biológico o adoptivo; de cuidado temporal; tutor generalmente autorizado para actuar como padre del estudiante, o autorizado para tomar decisiones educativas para el estudiante, pero que no es el Estado si el estudiante está bajo la tutela del Estado; persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo con el que el estudiante vive; o persona que es legalmente responsable del bienestar del estudiante; o padre sustituto designado por ley.

Garantías procesales: protecciones destinadas a defender los derechos de los niños con discapacidad y de sus padres/madres. Las garantías incluyen el derecho a participar en las reuniones del IEP, a examinar los expedientes educativos, a participar en los procedimientos de quejas y del debido proceso, y muchas otras protecciones contempladas en la ley IDEA. Las garantías procesales están incluidas en esta guía.

Respuesta a la intervención (RTI, por sus siglas en inglés): un proceso que proporciona instrucción intensiva de alta calidad e intervenciones dirigidas a apoyar las necesidades de aprendizaje o de comportamiento de un estudiante. Por lo general, las intervenciones dirigidas se realizan antes de determinar que un estudiante tiene una discapacidad que requiere servicios de educación especial. Los resultados de estas intervenciones se usarán para impulsar la instrucción continua, tanto si el estudiante recibe educación especial como si recibe educación general.

Comité Escolar de Desarrollo (SBLC, por sus siglas en inglés): grupo que se reúne periódicamente para debatir las preocupaciones de docentes, padres/madres u otros profesionales sobre estudiantes individuales que experimentan dificultades en la escuela debido a problemas académicos y/o de conducta. El SBLC revisa y analiza los datos, incluidos los resultados de la RTI, para determinar las opciones más beneficiosas para el estudiante.

Consejo Estatal de Educación Primaria y Secundaria (BESE, por sus siglas en inglés): cuerpo administrativo que supervisa todas las escuelas públicas de primaria y secundaria de Luisiana. La BESE adopta reglamentos y promulga políticas que rigen el funcionamiento de las escuelas bajo su jurisdicción y ejerce la supervisión presupuestaria de sus programas y servicios educativos.

Ayudas y servicios suplementarios: término que se usa en la ley IDEA para describir las ayudas, los servicios y otros apoyos que se dan en las clases de educación general, actividades extraescolares y entornos no académicos, para que un niño con discapacidad pueda recibir educación con estudiantes que no tienen discapacidades.

Introducción y propósito

El LDOE elaboró esta guía para ayudar a los padres y las madres a orientarse por el complejo sistema que supervisa la educación especial en las escuelas públicas de Luisiana.

Cada año escolar, las Agencias Educativas Locales (LEA) deben proporcionar una copia de las garantías procesales a los padres. Este manual es un aviso de las garantías procesales. Estas garantías se usan para informar a los padres de los apoyos, los servicios y la defensa que ofrece su distrito escolar público local. Una vez por año, se le entregará una copia de las garantías procesales, y además recibirá una:

- después de una derivación inicial o si usted lo solicita para una evaluación;
- cuando se tome la decisión de adoptar medidas disciplinarias que tengan como resultado un cambio en la asignación educativa;
- la primera vez que presente una queja estatal en un año escolar;
- la primera vez que solicite una audiencia del debido proceso en un año escolar;
- cuando usted pida una copia.

Educación especial y servicios relacionados

Según la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), el término “educación especial” hace referencia a instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con discapacidades.

En la ley IDEA se define el término “servicios relacionados” como el transporte y los servicios de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo que puedan ser necesarios para ayudar a un niño con discapacidad a beneficiarse de la educación especial. Otros ejemplos de servicios relacionados son los servicios de asesoramiento, los servicios de interpretación, la fisioterapia, la terapia ocupacional y los servicios de salud escolar.

Para ser elegibles para la educación especial y los servicios relacionados, se debe evaluar a los estudiantes y se debe determinar que son elegibles para una o más de las siguientes discapacidades enumeradas en la ley IDEA:

- autismo,
- sordoceguera,
- retraso en el desarrollo,
- trastorno emocional,
- impedimentos auditivos,
- discapacidades intelectuales,
- discapacidades múltiples,
- impedimentos ortopédicos,
- otros problemas de salud,
- discapacidad específica de aprendizaje,
- discapacidad del habla o del lenguaje,
- lesión cerebral traumática,
- impedimentos visuales.

En Luisiana, el proceso de educación especial consiste en lo siguiente:

- derivación,
- evaluación,
- elegibilidad,
- desarrollo del Programa Educativo Individualizado (IEP),
- Revisión del IEP,
- reevaluación.

Derivación para evaluación

Según la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), la Agencia Educativa Local (LEA) de su hijo/a tiene una obligación, que se conoce como “Child Find” (Identificación y Evaluación De Niños). Child Find exige a las LEA que garanticen que se identifique, encuentre y evalúe a todos los estudiantes con discapacidades que puedan necesitar educación especial y servicios relacionados. Los padres y tutores también pueden solicitar una evaluación para determinar si su hijo/a tiene una discapacidad. Las LEA pueden rechazar esta solicitud pero deben proporcionarle una explicación por escrito del motivo del rechazo dentro de un plazo de 10 días.

Esta primera evaluación se denomina “evaluación inicial” y usted, como padre, debe dar su consentimiento para que su hijo/a participe. Si da su consentimiento, la evaluación debe tener lugar en un plazo de 60 días hábiles. Esta evaluación inicial determina si su hijo/a tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados. También determina las necesidades educativas de su hijo/a. Usted puede rechazar la evaluación inicial, pero tenga en cuenta que la LEA puede hacer el intento de llevar a cabo una evaluación siguiendo los procedimientos legales descritos en esta guía.

Evaluación

Se llevan a cabo procedimientos específicos para todas las evaluaciones. Su LEA le proporcionará un aviso en el que se explican sus procedimientos de evaluación. Aunque los procedimientos de evaluación pueden variar de una LEA a otra, cada una de ellas debe usar varios instrumentos y estrategias de evaluación para reunir información sobre las necesidades de su hijo/a, incluida la información que usted considere importante compartir.

Además, los instrumentos que se usen para la evaluación no deben ser discriminatorios y, de ser posible, deben proporcionarse en el idioma materno de su hijo/a. Deben ser administrados por un profesional capacitado y bien informado. Las herramientas de evaluación deben ajustarse a las necesidades educativas específicas de su hijo/a y deben tener la capacidad de identificar todas sus necesidades educativas especiales.

Elegibilidad

Una vez que se haya completado la evaluación de su hijo/a, habrá una reunión a la que usted deberá asistir para conversar sobre los resultados y determinar si su hijo/a tiene una discapacidad. En esta reunión recibirá una copia de los resultados de la evaluación. Durante este tiempo, participará en la determinación de las necesidades educativas de su hijo/a. La LEA de su hijo/a debe obtener su consentimiento antes de proporcionarle educación especial y servicios relacionados.

Desarrollo del Programa Educativo Individualizado

Una vez que se haya evaluado a su hijo/a y se haya determinado que es elegible, habrá una reunión para elaborar un IEP para él o ella mediante el cual se le proporcione educación especial y servicios relacionados en las escuelas públicas.

Un IEP es un documento creado para satisfacer las necesidades específicas y únicas de su hijo/a. Si usted solicita una copia del borrador del IEP, deberá recibir una con un mínimo de 3 días antes de la reunión. Tiene derecho a que se le notifique de la reunión con anticipación y a que se lleve a cabo en el momento y lugar que le resulten convenientes a usted.

En la reunión del IEP, trabajará con los representantes de la escuela para determinar los apoyos y servicios de educación especial que cubrirán las necesidades de su hijo/a.

El equipo del IEP está formado por estas partes:

- usted, como padre/madre o tutor del niño / de la niña;
- su hijo/a (cuando corresponda);
- un docente de educación especial u otro proveedor de educación especial;
- un docente de educación general (cuando corresponda);
- un representante de la LEA que tenga un gran conocimiento sobre las lecciones, el plan de estudios y los recursos diseñados especialmente para el estudiante;
- otras personas que usted o la LEA deseen invitar.

El IEP de su hijo/a está diseñado para brindarle apoyo y debe incluir lo siguiente:

- Los niveles actuales de rendimiento académico y funcional de su hijo/a.
 - En esta sección del IEP verá información sobre las fortalezas y necesidades de su hijo/a, comentarios sobre cómo le va en el aula, resultados de las pruebas estandarizadas y todas las demás cuestiones preocupantes que se hayan identificado.
- Objetivos del IEP.
 - Los objetivos son las habilidades específicas que usted y el resto del equipo del IEP desean que consiga su hijo/a, se basan en los niveles actuales de rendimiento y deben ser medibles. Los objetivos deben ayudar a su hijo/a a progresar en el plan de estudios de educación general y podrían alcanzarse razonablemente en un año. Pueden ser académicos, conductuales o sociales y pueden abordar cuestiones como la autosuficiencia u otras necesidades educativas.
 - Si su hijo/a participa en una evaluación alternativa, habrá metas y objetivos que tendrán como fin darle apoyo para dicha evaluación.
- Una descripción de cómo se medirán los objetivos y de cómo el personal de la escuela hará un seguimiento del progreso de su hijo/a.
- La educación especial, los servicios relacionados, las adaptaciones y las modificaciones que recibirá su hijo/a.
 - En esta parte del proceso del IEP, el equipo determinará cómo poner en marcha el IEP de su hijo/a. La LEA debe proporcionar a su hijo/a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo (LRE). Esto significa que, en la medida de lo posible, el equipo debe encontrar formas para que su hijo/a participe con niños que no tengan discapacidades en un entorno de educación general.
 - Esta parte del IEP también incluye una explicación del alcance de la participación de su hijo/a en la clase de educación general, si es el caso.
 - El IEP también incluirá la fecha en que comenzarán los servicios de educación especial de su hijo/a, dónde y con qué frecuencia se prestarán y cuánto durarán.
- Otros factores especiales que debe tener en cuenta:
 - apoyos y estrategias para el manejo de la conducta;
 - necesidades lingüísticas si su hijo/a tiene un dominio limitado del español;
 - necesidades de braille si su hijo/a tiene ceguera o una discapacidad visual;

- necesidades de comunicación;
- necesidades de salud durante la jornada escolar;
- dispositivos o servicios de apoyo;
- servicios de transición para su hijo/a antes de que cumpla los dieciséis años;
- servicios del Año Escolar Extendido (ESYS).

Revisión del IEP

Según la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), debe llevarse a cabo una reunión del IEP una vez por año. En esta reunión del IEP, el equipo examinará los objetivos de su hijo/a y determinará si se están alcanzando o no. El IEP se modificará o actualizará para incluir nuevos objetivos, nueva información sobre la evaluación y toda la demás información pertinente sobre su hijo/a. Usted puede solicitar una reunión de revisión del IEP de su hijo/a en cualquier momento con el fin de revisarlo. La LEA puede rechazar esta solicitud pero debe proporcionarle una explicación por escrito de la razón del rechazo.

Revaluaciones

Tanto usted como un miembro de la LEA pueden solicitar una reevaluación para revisar las necesidades educativas y/o de servicios relacionados de su hijo/a. Por lo general, la reevaluación no se hará más de una vez al año y deberá hacerse al menos una vez cada tres años, a menos que usted y la LEA acuerden que no es necesaria.

Leyes y boletines reglamentarios

Las siguientes leyes o reglamentos federales y estatales garantizan que un estudiante con discapacidad tenga una oportunidad educativa plena para beneficiarse de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Los boletines reglamentarios publicados por el estado están a su disposición a través de la Agencia Educativa Local y del Departamento de Educación de Luisiana (LDOE).

Leyes federales

- Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. Capítulo 33, enmendada mediante P.L. 105-1734, Código de Reglamentos Federales: partes 300 y 301.
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
- Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés).
- Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés).

Ley estatal

- R.S. 17:1941, *et seq.* (R.S. 17:1944.B (8, 11 y 20)).

Reglamentos y boletines de la BESE

- Boletín 1706: Normas para la Implementación de la Ley de Niños con Excepcionalidades.
- Boletín 1508: El manual de evaluación del estudiante. Boletín 1573: Procedimientos de Gestión de Quejas.

Puede acceder a estos boletines en el [sitio web de la BESE](#) en la pestaña “Policies/Bulletins” (Políticas/boletines).

Notificación previa por escrito

Debe recibir una notificación previa por escrito dentro de un plazo de 10 días a partir del momento en que la LEA propone o rechaza el inicio o un cambio en la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo/a o la provisión de la FAPE.

La notificación previa debe incluir la siguiente información:

1. descripción de la medida que la LEA propone o se niega a tomar;
2. explicación de por qué la LEA propone o se niega a tomar dicha medida;
3. descripción del procedimiento de evaluación, examen, registro o informe que la LEA usó como base para la medida propuesta o rechazada;
4. descripción de cualquier otra opción que el equipo del IEP de su hijo/a haya considerado y las razones por las que se rechazaron;
5. descripción de otras razones por las que su LEA propuso o rechazó la acción;
6. declaración en la que se le explique que usted tiene garantías procesales; y
7. identificación del empleado o empleados de la LEA a los que puede dirigirse para solicitar ayuda.

Notificación en un lenguaje comprensible sobre el lenguaje de la notificación previa por escrito

1. Debe estar escrita en un lenguaje comprensible para el público en general y brindarse en el idioma materno u otro modo de comunicación que usted use con más frecuencia, a menos que esté claro que esto no es posible.
2. Si su idioma materno u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, su LEA tomará medidas para garantizar lo siguiente:
 - a. que la notificación se traducirá oralmente o por otros medios a su idioma materno u otro modo de comunicación;
 - b. que usted entiende el contenido; y
 - c. que existen pruebas escritas de que se han cumplido estos requisitos.

Idioma materno

“Idioma materno”, cuando se usa con referencia a una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma que la persona usa normalmente o, en el caso de un estudiante, el que suelen usar sus padres/madres.
2. En todo contacto directo con un estudiante (incluida la evaluación del estudiante), el idioma que suele usar el estudiante en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no use lenguaje escrito, el modo de comunicación es el que la persona use normalmente (como la lengua de señas, el braille o la comunicación oral).

Correo electrónico (e-mail)

Si la LEA de su hijo/a le ofrece la posibilidad de recibir los documentos por correo electrónico, puede optar por recibir lo siguiente por ese medio:

1. notificación previa por escrito;
2. notificación de garantías procesales; y
3. notificaciones relacionadas con una queja del debido proceso.

Consentimiento parental

“Consentimiento parental” significa lo siguiente:

1. se le informó por completo en su idioma materno u otro método de comunicación acerca de toda la información sobre las medidas para las cuales da su consentimiento;
2. usted entiende y acepta por escrito dichas medidas, y el consentimiento las describe y enumera los expedientes (si los hay) que se divulgarán y a quién; y,
3. entiende que el consentimiento es voluntario y que puede retirarlo en cualquier momento. Si retira su consentimiento esto no invalida una medida que se haya producido después de que usted lo haya otorgado y antes de que lo retirara.

Consentimiento parental para la evaluación inicial

- Su LEA no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo/a para determinar si es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados sin avisarle previamente por escrito de la medida propuesta y sin obtener su consentimiento.
- Su LEA debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si su hijo/a es un estudiante con discapacidades.
- Dar su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también otorgue su consentimiento para que la LEA comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo/a.
- Si usted se niega a dar su consentimiento o no responde a la solicitud para otorgar su consentimiento para una evaluación inicial, su LEA puede intentar realizar una evaluación inicial de su hijo/a, aunque no tiene la obligación, utilizando los procedimientos de mediación o quejas del debido proceso, reunión de resolución y audiencia imparcial del debido proceso. La LEA no incumple con sus obligaciones de encontrar, identificar y evaluar a su hijo/a si no lleva a cabo una evaluación en estas circunstancias.

Normas especiales de consentimiento para la evaluación inicial de los menores tutelados por el Estado

Los menores tutelados por el Estado son niños/as que, según determina el Estado en el que viven, cumplen estos requisitos:

1. están en cuidado temporal;
2. se los considera menores tutelados por el Estado en virtud de la ley estatal de Luisiana; o
3. están bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

La tutela del Estado no incluye a los niños en cuidado temporal que tengan padres/madres de acogida que cumplan la definición de “padre” o “madre”. Si un estudiante está bajo la tutela del Estado y no vive con sus padres/madres, la LEA no necesita su consentimiento para llevar a cabo una evaluación inicial con el fin de determinar si el estudiante tiene una discapacidad si:

1. a pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, la LEA no puede encontrar a los padres del estudiante;
2. los derechos de los padres han finalizado de acuerdo con la ley estatal; o
3. un juez asignó el derecho a tomar decisiones educativas y a dar su consentimiento para una evaluación inicial a una persona que no es ni el padre ni la madre.

Consentimiento parental para los servicios

Su LEA debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo/a por primera vez. Su LEA hará los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado.

Si usted no responde a la solicitud de dar su consentimiento para que su hijo/a reciba servicios por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, la LEA no podrá usar las garantías procesales (es decir, mediación, quejas del debido proceso, reunión de resolución o una audiencia imparcial del debido proceso) con el fin de obtener un acuerdo o una resolución para que la educación especial y los servicios relacionados (recomendados por el equipo del IEP de su hijo/a) se brinden a su hijo/a sin su consentimiento.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo/a reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud para otorgar dicho consentimiento y la LEA no proporciona a su hijo/a la educación especial y los servicios relacionados para los que solicitó su consentimiento, la LEA:

1. no está incumpliendo el requisito de poner a disposición de su hijo/a una FAPE; y
2. no está obligada a llevar a cabo una reunión del IEP ni a elaborar un IEP para su hijo/a.

Consentimiento parental para las revaluaciones

La LEA debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo/a, a menos que pueda demostrar lo siguiente:

1. tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo/a; y
2. usted no respondió.

Si usted se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo/a, la LEA puede proseguir con la reevaluación de su hijo/a, aunque no está obligada a hacerlo. Como es el caso de las evaluaciones iniciales, la LEA no incumple sus obligaciones en virtud de la ley IDEA si se niega a proseguir con la reevaluación.

Otros requisitos de consentimiento

NO es necesario obtener su consentimiento para que la LEA haga lo siguiente:

1. revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo/a; o
2. evaluar a su hijo/a de la misma manera que a todos los estudiantes a menos que, antes del examen o la evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes.

La LEA no puede usar su rechazo a otorgar su consentimiento a un servicio o actividad para negarles a usted o a su hijo/a otros servicios, beneficios o actividades.

Si usted matriculó a su hijo/a en una escuela y cubre los gastos o si educa a su hijo/a en casa y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo/a, o no responde a una solicitud para otorgar su consentimiento, la LEA no puede usar medidas como la mediación o los procedimientos de audiencia del debido proceso y no está obligada a considerar que es elegible para recibir servicios equitativos.

Revocación del consentimiento parental

Si, en cualquier momento posterior a la prestación inicial de servicios de educación especial y servicios relacionados, usted revoca por escrito el consentimiento para la prestación continua de estos servicios, la LEA no podrá seguir prestando estos servicios al estudiante, pero deberá avisarle por escrito antes de finalizarlos. La LEA no puede usar la mediación o los procedimientos de audiencia del debido proceso para obtener un acuerdo o una decisión a favor de la prestación de estos servicios al estudiante.

Si usted revoca su consentimiento para que se siga proporcionando educación especial y servicios relacionados a su hijo/a:

1. no se considerará que la LEA incumple el requisito de poner a disposición una FAPE por no proporcionar al estudiante más educación especial y servicios relacionados a su hijo/a; y
2. no está obligada a convocar una reunión del equipo del IEP ni a elaborar un IEP para el estudiante para seguir brindándole educación especial y servicios relacionados.

Si usted revoca por escrito el consentimiento para que su hijo/a reciba servicios de educación especial después de que se le hayan proporcionado inicialmente educación especial y servicios relacionados, la LEA no está obligada a enmendar los expedientes educativos de su hijo/a para eliminar las referencias a la recepción de educación especial y servicios relacionados debido a la revocación del consentimiento.

Transferencia de los derechos parentales

La Ley 689 de la Sesión Legislativa Ordinaria de 2024 exige que las LEA proporcionen información determinada relacionada con la mayoría de edad alcanzada por los niños en la primera reunión del IEP del año escolar para cada menor de quince, dieciséis o diecisiete años que participe en una evaluación alternativa. Mediante la siguiente información no se pretende dar asesoramiento legal, y las LEA no tendrán ninguna responsabilidad por las reclamaciones derivadas.

Cuando un estudiante con discapacidad alcanza la mayoría de edad, que es la edad de dieciocho años en Luisiana (excepto en el caso de los estudiantes con discapacidad que se haya determinado, en virtud de las leyes estatales aplicables, que no tienen la capacidad de tomar decisiones educativas), la LEA debe hacer lo siguiente:

1. proporcionar las notificaciones requeridas tanto a usted como a su hijo/a;
2. transferir a su hijo/a todos los demás derechos que le corresponden a usted,
3. transferir todos los derechos que le corresponden a su hijo/a si está encarcelado en una institución correccional para adultos o menores, estatal o local.

Los padres o tutores pueden seguir participando en las decisiones educativas si el estudiante lo solicita, más allá de la edad que tenga.

Capacidad para dar su consentimiento

En algunas raras circunstancias, un niño puede no tener la capacidad de tomar decisiones por sí mismo y requiere que uno de sus padres siga tomando decisiones incluso después de alcanzar la mayoría de edad. Estas circunstancias no son habituales. Tenga en cuenta que tomar malas decisiones no es lo mismo que no tener la capacidad de tomar decisiones.

En caso de que un niño no tenga la capacidad de tomar decisiones de forma independiente, hay opciones menos restrictivas que deben considerarse y probarse antes de considerar opciones más restrictivas.

Estas son alternativas como las siguientes:

1. el niño puede dar su consentimiento para que continúe la participación de los padres;
2. se toman decisiones con apoyo;
3. se elabora un poder notarial (una vez que el niño cumple los 18 años).

La toma de decisiones con apoyo (SDM, por sus siglas en inglés) es una nueva opción legal que permite a las personas con discapacidad tomar decisiones sobre su propia vida con el apoyo de un equipo de personas de su elección. Las personas con discapacidad eligen a personas que conocen y en las que confían para que formen parte de una red de apoyo que les ayude a tomar decisiones.

Un **poder notarial (POA, por sus siglas en inglés)** es un documento legal que permite a otra persona actuar en su nombre. La persona a la que usted otorga el POA se conoce como “agente”, “apoderado” o “sustituto” en cuanto a la toma de decisiones. Usted, la persona que otorga el POA, se denomina “principal”.

Si el niño no tiene la capacidad de tomar decisiones, podría justificarse un cambio en su estatus legal. Una opción es la tutela continua (para niños de entre 15 y 18 años), que en esencia convertiría al niño en un menor permanente. Muchos de los derechos del niño quedarían en manos de los padres, como el derecho a firmar contratos o a tomar decisiones médicas. Una vez que cumple los 18 años, la opción es una interdicción, lo que significa que algunos o todos sus derechos se transfieren a otra persona.

La **tutela continua** en Luisiana es un procedimiento legal que otorga a un padre o una madre la autoridad para tomar decisiones sobre su hijo/a con discapacidad intelectual que tenga entre 15 y 18 años. La persona que toma las decisiones se denomina “tutor” del niño. La tutela permite al tutor seguir tomando decisiones por el niño de manera indefinida. De este modo, se lo trata como a un menor, aunque legalmente sea un adulto.

Una **interdicción** es un proceso legal en el que se pide a un tribunal que determine, a partir de testimonios y otras pruebas presentadas, si una persona de 18 años o más es incapaz, debido a una enfermedad, de tomar de manera consistente decisiones razonadas sobre su persona y/o sus bienes, o de comunicar esas decisiones.

El equipo del IEP de su hijo/a le proporcionará más información sobre estas opciones si es necesario.

Evaluación educativa independiente (EEI)

La evaluación educativa independiente (EEI, por sus siglas en inglés) es una evaluación realizada por un examinador cualificado que no está empleado por la LEA responsable de la educación de su hijo/a. “Gasto público” significa que la LEA paga por el costo total de la evaluación o se asegura de que, de otro modo, esta se lleve a cabo sin costo para usted.

Derecho de los padres a una evaluación con fondos públicos

Usted tiene derecho a una IEE de su hijo/a pagada con fondos públicos si no está de acuerdo con una evaluación que la LEA obtuvo para su hijo/a, pero esto está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si solicita una EEI de su hijo/a con fondos públicos, la LEA deberá hacer lo siguiente, dentro de un plazo de 10 días:
 - a. presentar una queja del debido proceso para solicitar una audiencia que demuestre que la evaluación de su hijo/a es adecuada; o bien,
 - b. proporcionar una IEE con fondos públicos, a menos que la LEA demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo/a que usted obtuvo no cumplía los criterios de la LEA.
2. Si la LEA solicita una audiencia del debido proceso y la decisión final es que la evaluación de su hijo/a realizada por su LEA es adecuada, usted sigue teniendo derecho a una IEE, pero no se pagará con fondos públicos.
3. Si solicita una EEI para su hijo/a, la LEA podría preguntarle por qué se opone a su evaluación. Sin embargo, podría no exigir una explicación, y no puede retrasar injustificadamente la EEI de su hijo/a, proporcionarla usando fondos públicos ni presentar una queja del debido proceso para solicitar una audiencia del debido proceso para defender la evaluación de su hijo/a por parte de la LEA.
4. Usted solo tiene derecho a una IEE con fondos públicos cada vez que la LEA lleve a cabo una evaluación con la que usted no esté de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si obtiene una IEE para su hijo/a con fondos públicos o comparte con la LEA una evaluación que obtuvo con fondos privados:

1. su LEA debe tener en cuenta los resultados de la evaluación de su hijo/a, si la IEE cumple los criterios de la LEA para las IEE, para todas las decisiones que se tomen con respecto a la provisión de una FAPE a su hijo/a; y
2. usted o su LEA pueden presentar la evaluación como prueba en una audiencia del debido proceso relacionada con su hijo/a.

Solicitudes de evaluaciones por parte de los funcionarios de la audiencia

Si un funcionario de la audiencia solicita una IEE de su hijo/a como parte de una audiencia del debido proceso, el costo de la evaluación se pagará con fondos públicos.

Criterios de las agencias educativas locales

Si una IEE se paga con fondos públicos, los criterios bajo los que se obtiene la evaluación, incluido el lugar de la evaluación y las cualificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que la LEA usa cuando inicia una evaluación (en la medida en que esos criterios sean coherentes con su derecho a una IEE).

Con excepción de los criterios descritos anteriormente, la LEA no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una EEL pagada con fondos públicos.

Confidencialidad de la información

Existen políticas y procedimientos vigentes para garantizar que la LEA cumpla con la protección de la información personal identificable (PII, por sus siglas en inglés) de su hijo/a.

Definiciones

1. Por “destrucción” se entiende la destrucción física o la eliminación de los identificadores personales de la información para que esta no se pueda usar para conocer la identidad de su hijo/a.
2. Por “expedientes educativos” se entiende el tipo de expedientes incluidos en la definición de “expedientes educativos” de la normativa que implementa la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés).
3. Por “agencia participante” se entiende cualquier LEA, agencia o institución que recopile, mantenga o use información personal identificable, o que provea la información.
4. Información “personal identificable” significa información que tiene lo siguiente:
 - a. el nombre de su hijo/a, su nombre como padre/madre o el nombre de otro miembro de la familia;
 - b. dirección de su hijo/a;
 - c. un identificador personal, como el número del seguro social de su hijo/a o el número de estudiante; o bien,
 - d. una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo/a con una certeza razonable.

Aviso a los padres

El LDOE debe dar aviso adecuado para darle información completa sobre la confidencialidad de la información personal identificable, lo que incluye lo siguiente:

1. una descripción de la medida en que el aviso se da en el idioma materno de los diversos grupos de población del estado;
2. una descripción de los estudiantes sobre los que se mantiene información personal identificable, los tipos de información que se buscan, los métodos que el estado pretende usar para recopilar la información (incluidas las fuentes de las que se obtiene la información) y los usos que se harán de la información;

3. un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir en relación con el almacenamiento, la divulgación a terceros, la retención y la destrucción de la información personal identificable; y
4. una descripción de todos los derechos de los padres y estudiantes en relación con esta información, incluidos los derechos en virtud de la FERPA y sus reglamentos de implementación.

Derechos de acceso

Todas las LEA deben permitirle inspeccionar y revisar los expedientes educativos que la LEA recopila, conserva o utiliza que estén relacionados con su hijo/a en cuanto a la identificación, evaluación, asignación educativa y provisión de una FAPE. La LEA debe cumplir con su solicitud sin demoras innecesarias y antes de las reuniones de los IEP o de las audiencias imparciales del debido proceso, y en ningún caso más de 45 días después de que se haya presentado la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos explicados en esta sección incluye su derecho a lo siguiente:

1. obtener una respuesta de la LEA a su solicitud razonable de dar explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. hacer que su representante inspeccione y revise los registros; y
3. solicitar que la LEA le proporcione copias de los registros si no puede inspeccionarlos y revisarlos eficazmente a menos que reciba dichas copias.

La LEA puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo/a a menos que la LEA haya sido informada de que usted no tiene la autoridad en virtud de la ley estatal aplicable que rige asuntos como la tutela, la separación y el divorcio.

Registro de acceso

Cada LEA debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos que se recopilan, conservan e utilizan (excepto el acceso de los padres y los empleados autorizados de la LEA), lo que incluye el nombre de la parte, la fecha en que se le dio acceso y el propósito para el que está autorizada a usar los registros.

Registros de más de un hijo o una hija

Si algún expediente educativo incluye información sobre más de un estudiante, los padres de esos estudiantes tienen derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo/a o a recibir información de esos registros específicos.

Tipos y ubicación de la información

Si lo solicita, cada LEA debe darle una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes educativos que la LEA recopila, conserva o utiliza.

Tarifas

Cada LEA puede cobrar una tarifa por las copias de los expedientes, que se hacen para usted si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. Las LEA no pueden cobrar una tarifa por buscar o conseguir información.

Modificación de los expedientes a pedido de los padres

Si cree que la información que se recopila, conserva o utiliza en los expedientes educativos es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo/a, puede solicitar a la LEA que conserva la información que la cambie.

La LEA debe decidir si modifica la información de acuerdo con la solicitud en un plazo razonable a partir de haberla recibido.

Si la LEA se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle del rechazo y comunicarle su derecho a una audiencia según lo establecido en las leyes IDEA y FERPA.

Procedimientos de audiencia

La LEA debe, si usted lo solicita, darle la oportunidad de una audiencia para impugnar la información contenida en los expedientes educativos relacionados con su hijo/a para garantizar que no sea inexacta, engañosa ni que viole la privacidad u otros derechos de su hijo/a.

Una audiencia para impugnar la información contenida en los expedientes académicos debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos para dichas audiencias según la FERPA.

Resultado de la audiencia

Si, como resultado de la audiencia, la agencia o institución educativa decide que la información es inexacta, engañosa o viola de algún modo los derechos de privacidad del estudiante, modificará el expediente en consecuencia y le informará de la modificación por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la LEA decide que la información no es inexacta, engañosa ni viola la privacidad u otros derechos de su hijo/a, debe informarle de su derecho a incluir en el expediente de su hijo/a una declaración en la que exponga sus comentarios acerca de la información o las razones por las que no está de acuerdo con las decisiones de la LEA.

Dicha explicación se incluirá en el expediente de su hijo/a:

1. La LEA debe incluirla como parte de los expedientes de su hijo/a mientras conserve el registro o la parte impugnada; y
2. si la LEA divulga la parte impugnada de los expedientes de su hijo/a a cualquier tercero, la explicación también se divulgará a ese tercero.

Destrucción de la información

Su LEA debe informarle cuando la información personal identificable que recopila, conserva o utiliza ya no sea necesaria para brindarle servicios educativos a su hijo/a.

La información se destruirá si usted lo solicita; sin embargo, se podrá conservar sin límite de tiempo un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo/a, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que ha asistido, nivel de grado completado y año en que se completó.

Consentimiento

Debe obtenerse su consentimiento antes de divulgar la información personal identificable (PII) a terceros que no sean funcionarios de la LEA, a menos que la información figure en los expedientes educativos y la divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres en virtud de la FERPA.

Su consentimiento no es necesario antes de que la PII se divulgue a funcionarios de su LEA con el fin de cumplir un requisito de la ley IDEA.

Su consentimiento, o el consentimiento de un hijo/a elegible que haya alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal, debe obtenerse antes de que la PII se divulgue a los funcionarios de la LEA que prestan o pagan los servicios de transición.

Si su hijo/a asiste o planea asistir a una escuela privada que no está ubicada en la misma LEA en la que usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue la PII sobre su hijo/a entre los funcionarios de la LEA en la que está ubicada la escuela privada y los funcionarios de la LEA en la que usted reside.

Garantías

Cada LEA debe proteger la confidencialidad de la PII en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada LEA debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de la PII.

Todas las personas que recopilen o usen PII deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y los procedimientos del estado relativos a la confidencialidad según las leyes IDEA y FERPA.

Cada LEA debe mantener, para la inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados de la agencia que puedan tener acceso a la PII.

Resolución de quejas y conflictos

A veces, usted podría estar en desacuerdo con la LEA sobre la educación especial de su hijo/a. El LDOE desarrolló procesos de resolución de conflictos para resolver el desacuerdo sobre la identificación de la discapacidad de su hijo/a o su elegibilidad, la evaluación, el nivel de servicios o la asignación, la prestación de una FAPE o el pago de los servicios que haya obtenido (consulte el cuadro comparativo de resolución de conflictos del LDOE en la página 31).

Defensoría de Educación Especial

La Defensoría de Educación Especial del LDOE actúa como parte neutral designada, que aboga por un proceso justo y proporciona asistencia y apoyo confidencial e informal a padres/madres, tutores, intercesores, educadores y estudiantes con discapacidades. La Defensoría de Educación Especial del LDOE sirve de recurso para los padres en cuanto a asuntos no legales relacionados con la educación especial. Puede responder sus preguntas sobre el proceso de educación especial, así como proporcionarle información y recursos sobre las opciones disponibles para la resolución de conflictos. La Defensoría de Educación Especial del LDOE coordina las quejas informales, las facilitaciones del IEP y las mediaciones.

No existe ningún proceso formal ni documentación necesaria para acceder a los servicios de la defensoría. Puede ponerse en contacto con la Defensoría de Educación Especial del LDOE por teléfono al 1-877-453-2721, opción 2, o por medio de un correo electrónico a disputeresolution.doe@la.gov.

Facilitación del IEP

La facilitación de la reunión del IEP es un método no adversarial de resolución de conflictos que ofrece el LDOE. Esta opción está a su disposición y a la de la LEA cuando ambos están de acuerdo en que sería valioso contar con la presencia de una persona neutral —un facilitador del IEP— en una reunión del IEP para que le ayude a debatir las cuestiones relacionadas con el programa de su hijo/a. En general, se recurre a un facilitador del IEP cuando los padres y el personal de las agencias educativas locales tienen dificultades para comunicarse entre sí con respecto a las necesidades del estudiante.

El facilitador del IEP ayuda a crear una atmósfera de comunicación justa y contribuye a la elaboración satisfactoria de un IEP para el estudiante. Un facilitador del IEP no toma decisiones, sino que facilita el debate y la toma de decisiones.

Tanto usted como la LEA pueden solicitar la facilitación del IEP. Sin embargo, como el proceso es voluntario, ambas partes deben estar de acuerdo en participar en una reunión facilitada del IEP. El proceso puede iniciarse presentando una solicitud ante la defensoría. Puede encontrar un formulario en esta [página web](#) del departamento. El servicio se presta sin ningún costo para usted ni para la LEA.

Mediación

La mediación está disponible para resolver un desacuerdo entre usted y la LEA en lo que respecta a la identificación, la evaluación, la asignación, los servicios o la prestación de una FAPE a su hijo/a. La mediación es una forma de dialogar y resolver los desacuerdos entre usted y la LEA con la ayuda de una tercera persona imparcial capacitada en técnicas eficaces de resolución de conflictos. La mediación es un proceso voluntario, y tanto usted como la LEA deben estar de acuerdo en participar para que la sesión de mediación tenga lugar. Las sesiones de mediación se programan de manera puntual y se celebran en un lugar conveniente para las partes en conflicto.

Un mediador no toma decisiones, sino que facilita el debate y la toma de decisiones. Las conversaciones que se mantienen en una sesión de mediación son confidenciales y no pueden usarse como prueba en audiencias posteriores sobre el debido proceso o en procedimientos judiciales civiles. Si el proceso de mediación tiene como resultado un acuerdo total o parcial, el mediador y las partes prepararán un acuerdo por escrito que firmarán tanto usted como el representante de la LEA. Además de describir lo que han acordado, el acuerdo de mediación establecerá que todas las conversaciones que ocurrieron durante la mediación son confidenciales y no podrán usarse como prueba en una audiencia del debido proceso u otro procedimiento judicial civil. El acuerdo firmado es legalmente vinculante tanto para usted como para la LEA y se puede hacer valer en un tribunal.

Usted puede solicitar la mediación antes, al mismo tiempo o después de solicitar una audiencia del debido proceso o una investigación de la queja. Solicitar la mediación no impedirá ni retrasará una audiencia del debido proceso ni la investigación de una queja, y la mediación no perjudicará ninguno de sus otros derechos en virtud de la ley IDEA o de las leyes estatales relacionadas.

Solicitud de mediación

Para iniciar el proceso de mediación, debe presentar una solicitud de mediación a la División Legal. Puede encontrar un formulario de solicitud de mediación en esta [página web](#) del departamento. También puede solicitar la mediación por teléfono al (225) 342-3572; por medio de una notificación escrita por fax al (225) 342-1197; o por correo, mediante una notificación por escrito a esta dirección del LDOE: P.O. Box 94064, Baton Rouge, Louisiana 70804-9064, Attention: Legal Division.

La División Legal le asignará un mediador que se pondrá en contacto con usted y con la LEA para programar una reunión en un lugar conveniente. Además, mantiene una lista de mediadores capacitados, cualificados y expertos en las leyes y los reglamentos relacionados con la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados. Los mediadores se asignan por rotación.

Ningún empleado del LDOE, la LEA ni otra agencia pública que preste servicios de educación especial es elegible para ser mediador. Un mediador no se considera un empleado solo por el hecho de que se le pague por prestar este servicio. No debe tener ningún conflicto de intereses personal o profesional. El LDOE paga los costos del proceso de mediación.

La LEA puede establecer procedimientos para ofrecerle la oportunidad de reunirse en un momento y lugar convenientes con alguien de un centro de capacitación de padres o de una entidad de resolución alternativa de conflictos para conversar sobre los beneficios del proceso de mediación cuando usted haya optado por no participar en la mediación con la LEA. Sin embargo, los procedimientos no pueden usarse para retrasar o rechazar su derecho de buscar otras opciones de resolución de conflictos si rechaza participar en dicha reunión. El LDOE paga por el costo de estas reuniones.

Quejas informales

Es política del LDOE es fomentar y apoyar la resolución rápida y eficaz de las quejas de la manera menos contenciosa posible. La implementación del proceso de resolución anticipada (ERP) por cada distrito escolar se basa en el modelo tradicional de los padres y los distritos escolares que trabajan en cooperación en el interés educativo de su hijo/a para alcanzar sus objetivos compartidos de cubrir las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidades.

El proceso de queja informal es una oportunidad para intentar resolver los conflictos antes de que el Departamento de Educación de Luisiana (LDOE) ejerza su jurisdicción supervisora para abordar las alegaciones de que la LEA está incumpliendo un requisito de la ley IDEA. Una queja informal no es una investigación.

La LEA debe abordar las quejas informales dentro de un plazo de 15 días a partir de la recepción de la queja. Las quejas informales deben hacerse directamente ante el representante del ERP de la LEA, ya sea en persona o por teléfono. Puede ponerse en contacto con la defensoría para obtener la información de contacto de su representante del ERP de la LEA. También puede presentar una queja informal ante la defensoría. Las quejas informales presentadas ante la defensoría se remitirán al representante del ERP de la LEA dentro de los 2 días siguientes a su recepción.

Después de participar en el proceso de queja informal, usted y la LEA pueden firmar un acuerdo de resolución o un acuerdo para ampliar el período de resolución. Los acuerdos de resolución se pueden hacer valer en cualquier tribunal estatal. Si no se llega a un acuerdo y no se solicita una extensión, el representante del ERP de la LEA le proporcionará la explicación del LDOE sobre las opciones de resolución de conflictos. En

cualquier momento durante el ERP, puede recurrir a las otras opciones de resolución de conflictos que ofrece el LDOE.

Quejas formales

Las quejas estatales formales son procedimientos desarrollados bajo la jurisdicción supervisora del LDOE para tratar las alegaciones de que una LEA está incumpliendo un requisito de la ley IDEA. Los padres, las madres, los estudiantes adultos, las personas particulares o las organizaciones pueden presentar una queja firmada y por escrito. El LDOE creó un formulario modelo para ayudarle a presentar una queja estatal. Este formulario se encuentra en el [sitio web](#) del LDOE. Puede optar por no usar este formulario para presentar una queja; sin embargo, las solicitudes de investigación de quejas deben incluir toda la información exigida por la ley. También puede presentar una queja formal por correo postal, fax, correo electrónico o dispositivo de telecomunicación para las personas sordas (TDD, por sus siglas en inglés) ante la División Legal.

La parte que presente la queja remitirá una copia a la LEA o a la agencia pública que atienda al estudiante al mismo tiempo que presenta la queja ante el LDOE. Las quejas formales deben estar firmadas y presentarse por escrito, y deben hacer referencia a un incumplimiento ocurrido no más de dos años antes de la fecha en que se recibe la queja.

A menos que las partes ya hayan intentado una resolución informal sobre los mismos asuntos, la LEA ofrecerá a la persona que presenta la queja la oportunidad de participar en los esfuerzos locales de resolución antes de que el LDOE investigue las alegaciones. Una vez que termina el ERP, se revisa la queja y se notifica a la LEA para que brinde información específica.

El LDOE ofrecerá a la LEA la oportunidad de impugnar las alegaciones formuladas en la queja o de ofrecer una propuesta para resolverla. La parte que presente la queja también tendrá la oportunidad de proporcionar información adicional durante la investigación. Según la naturaleza de la queja, el LDOE podría realizar una visita presencial a la LEA. Se revisa toda la información pertinente y se determina si la LEA ha incumplido algún requisito de los estatutos, reglamentos o estándares federales o estatales aplicables.

El LDOE tiene 60 días a partir de la recepción de la queja o de 45 días a partir del final de la ERP para emitir una decisión por escrito a todas las partes sobre cada una de las alegaciones de la queja. El plazo para la finalización de la investigación y la emisión de una decisión por escrito podría extenderse por circunstancias atenuantes o, con el consentimiento de ambas partes, para permitir un tiempo adicional para que las partes participen en la mediación u otros esfuerzos locales de resolución.

Audiencias del debido proceso

Una audiencia del debido proceso es un procedimiento formal, similar al de un tribunal, en el que se presentan pruebas a un funcionario de audiencias independiente para resolver un conflicto entre usted y la LEA sobre la identificación de la discapacidad de su hijo/a, su evaluación, elegibilidad, asignación, servicios o reembolso de los servicios que usted ha obtenido de forma privada. Solo usted, el abogado que representa a su hijo/a o la LEA pueden solicitar una audiencia del debido proceso en relación con un estudiante con discapacidad.

Procedimientos para solicitar una audiencia del debido proceso

Para solicitar una audiencia del debido proceso, debe enviar al LDOE una solicitud firmada por escrito con la información requerida. El LDOE creó un formulario modelo para ayudarle a presentar una solicitud de audiencia del debido proceso. Este formulario se encuentra en el [sitio web](#) del LDOE. Puede optar por no usar

este formulario para presentar una audiencia del debido proceso; sin embargo, estas solicitudes deben incluir toda la información exigida por la ley. También puede solicitar un debido proceso por correo postal, fax, correo electrónico o TDD ante la División Legal.

La solicitud por escrito debe incluir su nombre, dirección y número de teléfono; el nombre y la dirección del estudiante (si son diferentes); el nombre de la LEA contra la que hace las alegaciones y, si es diferente, la LEA a la que asiste el estudiante; una exposición del motivo de la solicitud de audiencia, que incluya una descripción del problema de la LEA y una exposición de los hechos relacionados con el problema; y una propuesta de resolución del problema, en la medida en que usted tenga conocimiento de estos temas. No podrá tener una audiencia del debido proceso a menos que su solicitud por escrito se ajuste a todos los requisitos enumerados anteriormente.

La solicitud de una audiencia del debido proceso debe presentarse en un plazo de dos años a partir de la fecha en que usted tuvo o debería haber tenido conocimiento de la supuesta acción que constituye la base de su conflicto con la LEA. Este límite de dos años no se aplica si a usted se le impidió solicitar la audiencia porque la LEA distorsionó específicamente el hecho de haber resuelto el problema del que usted se quejaba o si la LEA le ocultó información pertinente que estaba obligada a proporcionarle en virtud de la ley IDEA.

Servicios legales

Si usted lo solicita, la agencia debe proporcionarle información sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo y otros servicios pertinentes en su área si usted o la LEA presentan una solicitud para una audiencia del debido proceso.

Suficiencia de la solicitud de audiencia del debido proceso

Si la LEA considera que la carta mediante la cual solicita una audiencia del debido proceso no contiene toda la información requerida enumerada anteriormente, puede enviarle una carta a usted y al funcionario de audiencias para indicar que su solicitud no cumple los requisitos. Si la LEA envía esta carta, debe hacerlo dentro de un plazo de 15 días a partir de la recepción de su solicitud de audiencia del debido proceso. El funcionario de la audiencia tendrá entonces cinco (5) días para determinar si su solicitud es suficiente y les informará inmediatamente por escrito de la decisión tanto a usted como a la LEA. Si el funcionario de la audiencia está de acuerdo con la LEA, usted deberá volver a presentar una solicitud de audiencia que cumpla con todos los requisitos. Si la LEA no impugna el contenido de su solicitud de audiencia del debido proceso, se considerará que cumple todos los requisitos.

Respuesta de la Agencia Educativa Local a una solicitud de audiencia del debido proceso

La LEA debe cumplir ciertos requisitos dentro de unos plazos específicos después de recibir su solicitud de audiencia del debido proceso. En un plazo de 10 días a partir de la recepción de su solicitud de audiencia del debido proceso, la LEA debe hacer dos cosas:

1. Enviarle una notificación por escrito sobre el objeto de su solicitud de audiencia del debido proceso, que incluya lo siguiente:
 - a. una explicación de por qué la LEA propuso o se negó a tomar la medida que es objeto de la audiencia del debido proceso;
 - b. una descripción de las opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron;

- c. una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, registro o informe que la LEA haya usado como base para su decisión; y
 - d. una descripción de los factores que la LEA considera pertinentes para su propuesta o rechazo.
2. Enviarle una respuesta por escrito que aborde específicamente las cuestiones que usted plantea en su solicitud de audiencia del debido proceso.

ACLARACIÓN: La LEA no está obligada a enviarle este aviso por escrito después de haber recibido su solicitud de audiencia del debido proceso si le envió previamente un aviso por escrito sobre el mismo asunto.

Proceso de resolución

Dentro de un plazo de 15 días a partir de la recepción de una solicitud de audiencia del debido proceso, la LEA convocará una reunión denominada “reunión de resolución”. La reunión debe incluir a un representante de la LEA con autoridad para tomar decisiones y a los miembros pertinentes del equipo del IEP, según determinen los padres / las madres y la LEA, que tengan información sobre los hechos alegados en la solicitud de audiencia. A menos que usted traiga a su abogado a esta reunión, la LEA no podrá contar con un abogado en la reunión. En esta reunión usted conversará sobre los hechos que sirvieron de base para su solicitud y dará a la LEA la oportunidad de resolver las cuestiones que usted planteó allí. Puede acordar con la LEA usar un medio alternativo para llevar a cabo la reunión de resolución (p. ej., por videoconferencia o conferencia telefónica).

El período de resolución finaliza 30 días después de la presentación de la solicitud de audiencia del debido proceso si las partes no llegan a un acuerdo. El período de resolución puede terminar antes si ocurre lo siguiente:

1. las partes no llegan a un acuerdo e informan al funcionario de la audiencia que ya no están interesadas en conseguir un acuerdo de conciliación; o bien
2. una de las partes no participa en una reunión de resolución dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de audiencia del debido proceso y la otra parte solicita que el funcionario de la audiencia siga adelante con los plazos de la audiencia.

Acuerdo de conciliación por escrito

Si se llega a una solución del conflicto en la reunión de resolución, usted y la LEA deben firmar un acuerdo legalmente vinculante con estas características:

1. debe estar firmado por usted y un representante de la LEA que tenga autoridad para vincular legalmente a la agencia; y
2. se puede hacer valer en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para conocer este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y la LEA llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes puede anular el acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que tanto usted como la LEA firmaron el acuerdo.

Funcionario de audiencias independiente

Un funcionario de audiencias independiente lleva a cabo la audiencia del debido proceso. El LDOE mantiene una lista de personas que trabajan como funcionario de audiencias independiente, además de una lista de las cualificaciones de cada persona. Las personas que actúen como funcionario de audiencias independiente no pueden ser empleadas del LDOE ni de la LEA que participe en el cuidado o la educación del estudiante, y no pueden tener ningún interés profesional o personal que pueda entrar en conflicto con su objetividad a la hora de llevar a cabo la audiencia. Además, el funcionario de la audiencia debe poseer conocimientos de los estatutos y reglamentos federales que rigen los servicios de educación especial, así como de las “interpretaciones legales” realizadas por los tribunales federales y estatales; poseer los conocimientos y la capacidad para llevar a cabo audiencias de acuerdo con la práctica legal estándar; y ser capaz de emitir y redactar decisiones de acuerdo con la práctica legal estándar. Una persona que, por lo demás, sea elegible para llevar a cabo una audiencia no se considera como un empleado de la LEA o de la agencia estatal por el solo hecho de que la agencia estatal le pague por actuar como funcionario de audiencias independiente.

Antes de que se celebre la audiencia, el funcionario de audiencias independiente se pondrá en contacto con usted y con la LEA para organizar una conferencia previa a la audiencia. Una de las cosas que se decidirán en esta conferencia es cuándo se realizará la audiencia. La audiencia se realizará a una hora y en un lugar razonablemente convenientes para usted y para la LEA. El funcionario de audiencias independiente le enviará una notificación por escrito sobre la hora y el lugar de la audiencia y otras cuestiones de procedimiento.

Tema de la audiencia del debido proceso

No podrá plantear en la audiencia cuestiones que no se hayan incluido en su solicitud de audiencia, a menos que la LEA acuerde lo contrario.

Derechos de la audiencia del debido proceso

Usted y la LEA tienen derecho a lo siguiente:

1. Tener el acompañamiento y el asesoramiento de un abogado y personas con conocimientos y capacitación sobre educación especial o sobre los problemas de los estudiantes con discapacidades.
2. Presentar pruebas, confrontar, contrainterrogar y hacer cumplir la asistencia de los testigos.
3. Prohibir la introducción de las pruebas que no se hayan revelado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia; y separar a los testigos para que no escuchen el testimonio de otros testigos.
4. Recibir servicios de un intérprete, si corresponde. Como padre o madre, también tiene derecho a lo siguiente:
 - Decidir si su hijo/a (de quien se trata la audiencia) estará presente.
 - Decidir si la audiencia es abierta o cerrada al público.
 - Obtener una transcripción literal escrita o electrónica del procedimiento y una copia escrita o electrónica de la decisión por escrito del funcionario de audiencias independiente, incluidos los resultados de los hechos, las conclusiones y las órdenes, sin costo alguno para usted.

Divulgación adicional de información

Antes de la audiencia, tiene derecho a recibir una copia del expediente académico de su hijo/a, incluidos todos los exámenes e informes en los que se basa la medida propuesta o rechazada por la escuela. Al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia, usted y la LEA deben revelarse mutuamente las evaluaciones que cada uno pretende usar en la audiencia, y deben intercambiarse copias de todas las evaluaciones y recomendaciones basadas en dichas evaluaciones antes de ese plazo. Si alguna de las partes no realiza estas divulgaciones a tiempo, el funcionario de la audiencia puede excluir la prueba de la audiencia. Si una evaluación está en curso y no ha concluido, es necesario informarse mutuamente e informar al funcionario de la audiencia independiente.

Asignación del estudiante durante el procedimiento del debido proceso

Excepto cuando su hijo/a haya infringido una norma de la LEA o haya hecho algo que suponga un riesgo de daño a sí mismo/a o a los demás, tal y como se describe en la sección titulada “Procedimientos para disciplinar a niños/as con discapacidades”, su hijo/a permanecerá en la asignación educativa actual durante cualquier debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y la LEA acuerden otra asignación. Si la audiencia implica una solicitud de admisión inicial a la LEA, se debe asignar a su hijo/a, con su consentimiento, a una escuela pública hasta que finalice el procedimiento.

Plazos de la audiencia del debido proceso

El funcionario de audiencias independiente debe llevar a cabo la audiencia y enviar por correo a usted y a la LEA una decisión por escrito dentro de un plazo de 45 días calendario a partir de la expiración del período de resolución, como se ha explicado anteriormente. El funcionario de la audiencia podrá conceder extensiones específicas más allá del plazo de 45 días calendario a pedido de cualquiera de las partes.

Decisiones de las audiencias

La decisión del funcionario de la audiencia se toma sobre bases sustantivas basadas en la determinación de si la escuela proporcionó una FAPE a su hijo/a. Si su solicitud de audiencia incluye alegaciones de incumplimientos de procedimiento o se basa en estas, el funcionario de la audiencia podrá determinar que su hijo/a no recibió una FAPE solo si determina que se produjeron incumplimientos de procedimiento y que estos:

1. Obstruyeron el derecho de su hijo/a a una FAPE.
2. Impidieron de forma significativa que usted tenga la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones relacionados con la prestación de la FAPE.
3. Privaron a su hijo/a de beneficios educativos.

Como parte de su decisión y de la orden, el funcionario de la audiencia puede ordenar a la LEA que cumpla los requisitos de procedimiento.

Demanda civil

Si no está de acuerdo con la decisión por escrito del funcionario de la audiencia, tiene derecho a presentar una demanda civil ante un tribunal estatal o federal. Es posible que tenga el derecho de presentar una demanda en virtud de otras leyes estatales o federales. Sin embargo, si está buscando una solución que también está disponible en virtud de la ley IDEA, debe llevar a cabo sus reclamaciones a través de una audiencia del debido proceso antes de presentar una demanda civil.

En todas las demandas civiles, el tribunal hace lo siguiente:

1. Recibe los expedientes de los procedimientos administrativos.
2. Escucha pruebas adicionales a pedido suyo o de la LEA.
3. Basa su decisión en la preponderancia de las pruebas y concede la reparación que el tribunal determine adecuada.

Los tribunales de distrito de Estados Unidos tienen autoridad para regir sobre las acciones interpuestas en virtud de la Parte B de la ley IDEA sin tener en cuenta la cantidad en conflicto.

Nada de lo que está incluido en la ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y soluciones disponibles en virtud de la Constitución de los EE. UU., la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) u otras leyes federales que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidades, excepto que antes de presentar una demanda civil en virtud de estas leyes en busca de una reparación que también está disponible en virtud de la ley IDEA, los procedimientos del debido proceso descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida que se requeriría si la parte presentara la demanda en virtud de la ley IDEA. Esto significa que usted puede tener soluciones disponibles en virtud de otras leyes que se superponen con las disponibles en virtud de la ley IDEA, pero en general, para obtener reparaciones en virtud de esas otras leyes; primero debe usar las soluciones administrativas disponibles por la ley IDEA (es decir, la queja del debido proceso, la reunión de resolución y los procedimientos de audiencia imparcial del debido proceso) antes de acudir directamente a los tribunales.

Honorarios de los abogados

Usted podría ser elegible para un reembolso por honorarios razonables de abogados si un abogado lo representa durante una audiencia del debido proceso (lo que incluye una apelación y una demanda civil posterior) y finalmente prevalece el caso. La LEA puede negociar con usted o con su abogado la cantidad del reembolso y, de ser necesario, quién ha prevalecido.

La LEA puede reclamarle los honorarios del abogado si usted solicita una audiencia o presenta una demanda posterior que sea frívola, irrazonable o sin fundamento, o si usted continuó con el litigio después de que se probara que este era frívolo, irrazonable o sin fundamento. La LEA o el LDOE también pueden reclamarle los honorarios del abogado si su solicitud de audiencia se presentó con algún propósito indebido, como acosar, retrasar o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

La mediación no está disponible para resolver un desacuerdo sobre los honorarios del abogado. Una medida para reclamar los honorarios de un abogado debe presentarse ante el tribunal estatal o federal correspondiente en un plazo de 30 días calendario a partir de una decisión final que no atraviese una apelación. Los honorarios que se concedan deberán basarse en las tarifas vigentes en la comunidad en la que surgió la medida o el procedimiento para el tipo y la calidad de los servicios prestados. No se puede usar ninguna bonificación o multiplicador para calcular los honorarios concedidos en virtud de la ley IDEA de la ley estatal.

Cuadro comparativo de la resolución de conflictos del LDOE

Preguntas	Facilitación del IEP	Mediación	Queja informal / ERP	Queja formal	Audiencia del debido proceso
¿Quién puede iniciar el proceso?	Padres, madres, LEA o agencia pública, pero voluntario para ambas partes.	Padres, madres, LEA o agencia pública, pero voluntario para ambas partes.	Padres, madres, LEA o agencia pública, pero voluntario para ambas partes.	Cualquier persona u organización, incluidos los que están fuera del estado.	Padres, madres o Agencia Educativa Local.
¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud?	No se especifica.	No se especifica.	Dos años desde que la parte tomó conocimiento o debería haber tomado conocimiento del problema.	Dos años desde que la parte tomó conocimiento o debería haber tomado conocimiento del problema.	Dos años a partir de la fecha del presunto incumplimiento.
¿Qué cuestiones pueden resolverse?	El contenido de un IEP.	Los mismos que en una queja del debido proceso, incluidos los asuntos que surjan antes de la presentación de una queja del debido proceso.	Supuestos incumplimientos de la ley IDEA y de los reglamentos estatales y federales que la implementan.	Supuestos incumplimientos de la ley IDEA y de los reglamentos estatales y federales que la implementan.	Asuntos relacionados con la identificación, evaluación o asignación educativa o la provisión de una FAPE.
¿Cuáles son los plazos para resolver las cuestiones?	No se especifica.	No se especifica.	15 días a partir de la recepción de la queja informal, a menos que se conceda una extensión a pedido conjunto de ambas partes.	45 días desde el final del ERP a menos que se conceda una extensión específica.	45 días a partir del final del período de resolución, a menos que se concedan extensiones específicas del plazo.
¿Quién resuelve las cuestiones?	Equipo del IEP; si no se llega a un consenso, un representante autorizado de la LEA.	Padres, madres y LEA o agencia pública con un mediador. El proceso es voluntario y ambas partes deben estar de acuerdo con la resolución.	Padres, madres y LEA o agencia pública mediante un acuerdo. Si no es así, los padres / las madres pueden proceder directamente a la queja formal o al debido proceso.	Investigador de quejas del LDOE	Funcionario de la audiencia

Hay más información sobre estos procesos en el [sitio web](#) del departamento.

Procedimientos para disciplinar a niños con discapacidades

El personal de la escuela puede trasladar a un estudiante con discapacidad que incumpla un código de conducta estudiantil de su ubicación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, o suspenderlo, durante no más de 10 días escolares consecutivos (en la medida en que esas alternativas se apliquen a estudiantes sin discapacidades), y para traslados adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta (siempre que esos traslados no constituyan un cambio de ubicación).

Si se retira a un estudiante con discapacidad de su lugar de asignación educativa actual durante un total de 10 días escolares totales en el mismo año escolar, la LEA deberá prestarle servicios en la medida necesaria durante los días posteriores al retiro.

Servicios

Los servicios que se prestarán a un estudiante con discapacidad retirado de su asignación actual podrán prestarse en un entorno educativo alternativo provisional.

Solo se requiere que la LEA preste servicios a un estudiante con discapacidad que haya sido retirado de su asignación actual durante 10 días escolares consecutivos o menos en ese año escolar si presta servicios a un estudiante sin discapacidad retirado de forma similar.

Después de que un estudiante con discapacidad haya sido retirado de su asignación durante 10 días escolares consecutivos en ese mismo año escolar, y si el retiro actual es por 10 días escolares consecutivos o menos y no es un cambio de asignación, entonces el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los docentes del estudiante, determinará en qué medida se necesitan servicios para que pueda seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno, y progresar hasta alcanzar los objetivos establecidos en su IEP.

Si el traslado es un cambio de asignación, el equipo del IEP del estudiante determina los servicios adecuados para que pueda seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno, y progrese hasta alcanzar los objetivos establecidos en el IEP del estudiante.

Cambio de asignación debido a traslados disciplinarios

El traslado de un estudiante con discapacidad de su centro de asignación educativa actual se considera un cambio de asignación si se cumplen estos requisitos:

1. el traslado es por más de 10 días escolares consecutivos; o bien,
2. el estudiante fue objeto de una serie de traslados que constituyen un patrón por lo siguiente:
 - a. la serie de traslados suma más de 10 días escolares consecutivos en un año escolar;
 - b. la conducta del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de traslados; y

- c. factores adicionales como la duración de cada traslado, el tiempo total que el estudiante fue desplazado y la proximidad de estos traslados entre sí.

La LEA determina caso por caso si un patrón de traslados constituye un cambio de asignación y, en caso de impugnación, está sujeto a revisión mediante el debido proceso y procedimientos judiciales.

Notificación

En la fecha en la que se tome la decisión de realizar un traslado que constituya un cambio de asignación de un estudiante con discapacidad debido al incumplimiento de un código de conducta estudiantil, la LEA le notificará dicha decisión y le proporcionará el aviso de las garantías procesales.

Determinación caso por caso

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso cuando determina si un cambio de asignación, de manera coherente con los requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un estudiante con discapacidad que incumpla el código de conducta estudiantil.

Revisión de determinación de manifestación (MDR)

En un plazo de 10 días escolares a partir de una decisión de cambiar la asignación de un estudiante con discapacidad debido a un incumplimiento del código de conducta estudiantil, la LEA, usted y los miembros pertinentes del equipo del IEP revisarán toda la información pertinente del expediente del estudiante para determinar lo siguiente:

1. si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación directa y sustancial con esto; o bien,
2. si la conducta en cuestión fue el resultado directo de que la LEA no implementara el IEP del estudiante.

Si la LEA, usted y los miembros pertinentes del equipo del IEP del estudiante determinan que se cumplía alguna de esas condiciones, debe determinarse que la conducta era una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Si la LEA, usted y los miembros pertinentes del equipo del IEP de su hijo/a determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de que la LEA no implementara el programa, la LEA deberá tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la conducta era una manifestación de la discapacidad del niño

Si se determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP deberá hacer lo siguiente:

1. realizar una evaluación funcional de la conducta (FBA), a menos que la LEA hubiera realizado una FBA antes de que se produjera la conducta que dio lugar al cambio de asignación, e implementar un plan de intervención de la conducta (BIP) para el estudiante; o bien,
2. si ya se elaboró un BIP, revisarlo y modificarlo, de ser necesario, para abordar la conducta.

Excepto en los casos descritos en la sección “Circunstancias especiales” a continuación, la LEA debe volver a trasladar al estudiante a la asignación de la que se lo retiró, a menos que usted y la LEA acuerden un cambio de asignación como parte de la modificación del BIP.

Autoridad adicional (determinación de que la conducta no era una manifestación de la discapacidad del niño)

En el caso de cambios disciplinarios de asignación que superen los 10 días escolares consecutivos, si se determina que la conducta que dio lugar al incumplimiento del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal de la escuela puede aplicar los mismos procedimientos disciplinarios a los estudiantes con discapacidades de la misma manera y durante el mismo tiempo que se aplicarían a los estudiantes sin discapacidad, siempre que continúen todos los servicios educativos y relacionados requeridos. El equipo del IEP del estudiante determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Circunstancias especiales

El personal de la escuela puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de 45 días escolares sin tener en cuenta si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante en estos casos:

1. El estudiante tiene posesión de un arma en la escuela o la lleva a la escuela, las instalaciones de la escuela o un acto escolar bajo la jurisdicción del LDOE o de la LEA.
2. El estudiante, a sabiendas, posee o consume drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un acto escolar bajo la jurisdicción del LDOE o de una LEA.
3. El estudiante ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un acto escolar bajo la jurisdicción del LDOE o de una LEA.

Definiciones

1. “Sustancia controlada” significa una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V de la Ley de Sustancias Controladas.
2. “Droga ilegal” hace referencia a una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia de posesión o consumo legal bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o cualquier otra autoridad en virtud de esa ley o en virtud de otras disposiciones de la ley federal.
3. “Lesión corporal grave” significa una lesión corporal que implique un riesgo considerable de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y evidente; o pérdida o deterioro prolongado de la función de una extremidad, órgano o facultad corporal.
4. “Arma” tiene el significado que se da al término “arma peligrosa” en la Sección 930 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Derivación y actuación de las autoridades de orden público y jurídico

Nada de lo dispuesto en este reglamento prohíbe que la LEA informe a las autoridades competentes sobre un delito cometido por un estudiante con discapacidad o impide que las autoridades de orden público y jurídico del estado ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales para abordar delitos cometidos por un estudiante con discapacidad.

Transmisión de registros

Si la LEA denuncia un delito cometido por un estudiante con discapacidad, se asegurará de que se transmitan copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del estudiante para su consideración por parte de las autoridades ante las cuales presentó la denuncia, solo en la medida permitida por la FERPA.

Apelaciones

Si no está de acuerdo con alguna decisión relacionada con la asignación o la determinación de la manifestación, puede solicitar una audiencia del debido proceso para apelar la decisión

Asignación durante las apelaciones

Cuando usted o la LEA hayan solicitado una audiencia acelerada, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de la audiencia o hasta la expiración del plazo especificado, lo que ocurra primero, a menos que usted y la LEA acuerden algo distinto.

Autoridad del funcionario de la audiencia del debido proceso del estado

Un funcionario de la audiencia del debido proceso del estado que cumpla los requisitos llevará a cabo la audiencia y tomará una decisión. El funcionario de la audiencia podrá hacer lo siguiente:

1. volver a colocar al estudiante con discapacidad a la asignación de la que se lo trasladó si el funcionario de la audiencia determina que el traslado constituyó un incumplimiento de los requisitos o que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad; o bien,
2. ordenar un cambio de asignación para el estudiante a un entorno educativo alternativo provisional apropiado durante no más de 45 días escolares si el funcionario de la audiencia determina que mantener la asignación actual tiene muchas probabilidades de provocar lesiones al estudiante o a otras personas.

Estos procedimientos de audiencia podrían repetirse y se pueden realizar asignaciones adicionales de 45 días si la LEA cree que volver a colocar al estudiante en la asignación original conlleva una probabilidad considerable de provocar daños al estudiante o a otras personas.

Siempre que se solicite una audiencia, usted o la LEA involucrada en el conflicto tendrán la oportunidad de solicitar una audiencia imparcial del debido proceso coherente con los requisitos de las quejas del debido proceso y la resolución de conflictos, excepto como se indica a continuación:

1. El LDOE o la LEA organizarán la audiencia acelerada del debido proceso, que tendrá lugar dentro de un plazo de 20 días escolares a partir de la fecha de presentación de la solicitud de audiencia del debido proceso. El funcionario de la audiencia tomará una decisión dentro de un plazo de 10 días escolares después de la audiencia.
2. A menos que usted y la LEA acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, deberá realizarse una reunión de resolución dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la notificación de la solicitud de audiencia del debido proceso. La audiencia del debido proceso podrá proceder a menos que el asunto se haya resuelto de manera satisfactoria para ambas partes dentro de un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud de audiencia del debido proceso.
3. El LDOE exige la exclusión de las pruebas no reveladas a la otra parte tres (3) días hábiles antes de la audiencia, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Protecciones para los niños que aún no son elegibles para la educación especial y los servicios relacionados

Si no se ha determinado que un estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados e incumple un código de conducta estudiantil, pero la LEA ya tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad (según se determina a continuación) antes de que se manifestara la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria, el estudiante puede hacer valer las protecciones descritas en este aviso.

Base del conocimiento de los asuntos disciplinarios

Se considerará que la LEA tiene conocimiento de que un estudiante tiene una discapacidad si, antes de que se produjera la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria, ocurre lo siguiente:

1. usted expresó por escrito su preocupación de que su hijo/a necesita educación especial y servicios relacionados al personal supervisor o administrativo de la agencia educativa correspondiente, o al docente del niño / de la niña;
2. usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados en virtud de la ley IDEA; o bien,
3. el docente de su hijo/a u otro personal de la LEA expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta demostrado por el niño / la niña directamente al director de educación especial de la LEA o a otro personal supervisor de la LEA.

Excepción

No se considerará que la LEA tiene ese conocimiento en estos casos:

1. usted no permitió una evaluación de su hijo/a o rechazó los servicios de educación especial; o firmó un formulario oficial de revocación del consentimiento; o
2. su hijo/a ha sido evaluado y se ha determinado que no es un estudiante con discapacidad según la ley IDEA.

Condiciones que se aplican si no hay base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra un estudiante, la LEA no tiene conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad, el estudiante puede recibir medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidad que tuvieron conductas similares.

Sin embargo, si se solicita una evaluación del estudiante durante el período de tiempo en el que está sometido a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de forma acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanece en la asignación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir suspensiones o expulsiones sin servicios educativos. Si se determina que el estudiante es un estudiante con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la LEA y la información proporcionada por usted, la LEA le proporcionará educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la ley IDEA.

Requisitos para la asignación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas con fondos públicos

Por “estudiantes con discapacidades que están en escuelas privadas por decisión de sus padres” se entienden los estudiantes con discapacidades matriculados por sus padres/madres en escuelas privadas, incluidas las escuelas o centros religiosos que cumplen la definición de escuela primaria y secundaria.

La ley IDEA no exige que la LEA pague el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados, de un hijo/a con discapacidad en una escuela o centro privado si la LEA puso a disposición de estudiante una FAPE y usted opta por una asignación en una escuela o centro privado. Sin embargo, la LEA en la que se encuentra la escuela privada debe incluir al estudiante en la población cuyas necesidades se abordan en virtud de las disposiciones de la ley IDEA relacionadas con niños/as que están en escuelas privadas por decisión de sus padres/madres.

Reembolso por la asignación en escuelas privadas

Si su hijo/a recibía previamente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una LEA y usted decide matricularlo/a en una escuela preescolar, primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la derivación de la LEA, un tribunal o un funcionario de audiencias puede exigir a la LEA que le reembolse el costo de esa matrícula si el tribunal o el funcionario consideran que la LEA no había puesto a disposición de su hijo/a una FAPE de forma oportuna antes de esa matrícula y que la asignación en una escuela privada es adecuada. Un funcionario de la audiencia o un tribunal pueden considerar que la asignación por parte de los padres es apropiada aunque no cumpla los estándares estatales que se aplican a la educación por parte de la LEA y el LDOE.

Limitación del reembolso

El costo del reembolso por la asignación en una escuela privada podría reducirse o rechazarse en estos casos:

1. en la reunión del IEP más reciente a la que asistió antes de que la LEA trasladara a su hijo/a, usted no informó al equipo del IEP que rechazaba la asignación propuesta por la LEA para proporcionar una FAPE a su hijo/a, lo que incluye la exposición de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo/a en una escuela privada con fondos públicos; o bien,
2. al menos 10 días hábiles (incluidos los días festivos que coincidan con un día hábil) antes del traslado de su hijo/a por parte de la LEA, usted no dio aviso por escrito a la LEA de la información; o bien,
3. antes del traslado de su hijo/a de la escuela pública, la LEA le informó de su intención de evaluarlo/a, pero usted no puso a su hijo/a a disposición para dicha evaluación; o bien,
4. un tribunal considera que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No se reducirá ni rechazará por no haber proporcionado dicha notificación si:
 - a. la LEA le impidió realizar la notificación;

- b. usted no había recibido notificación de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente; y
 - c. el cumplimiento de los requisitos anteriores provocaría daños físicos a su hijo/a.
2. Podría, a discreción del tribunal o de un funcionario de la audiencia, no reducirse ni rechazarse porque usted no proporcionó el aviso requerido en estos casos:
- a. usted no sabe leer ni escribir en inglés; o bien,
 - b. el cumplimiento de este requisito probablemente provocaría un grave daño emocional a su hijo/a.

Para obtener más información, póngase en contacto con: La misión del Departamento de Educación de Luisiana (LDOE) es garantizar un acceso igualitario a la educación y promover la igualdad de excelencia en todo el estado. El LDOE se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades en el empleo y a garantizar que todos sus programas e instalaciones sean accesibles a todos los miembros del público. El LDOE no discrimina por motivos de edad, color, discapacidad, origen nacional, raza, religión, sexo ni información genética. Las consultas relacionadas con el cumplimiento del Título IX y otras leyes de derechos civiles por parte del LDOE pueden dirigirse al subsecretario adjunto a esta dirección: Office of the Executive Counsel, P.O. Box 94064, Baton Rouge, LA 70804-9064; 877.453.2721 o customerservice@la.gov. La información sobre las leyes federales de derechos civiles que se aplican al LDOE y a otras instituciones educativas está disponible en el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de Estados Unidos (USDOE, por sus siglas en inglés), en <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/>.